

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Cuidado con las selecciones de personal y la protección de datos personales

Últimamente está apareciendo una nueva picaresca en relación con la LOPD y los procesos de selección de personal.

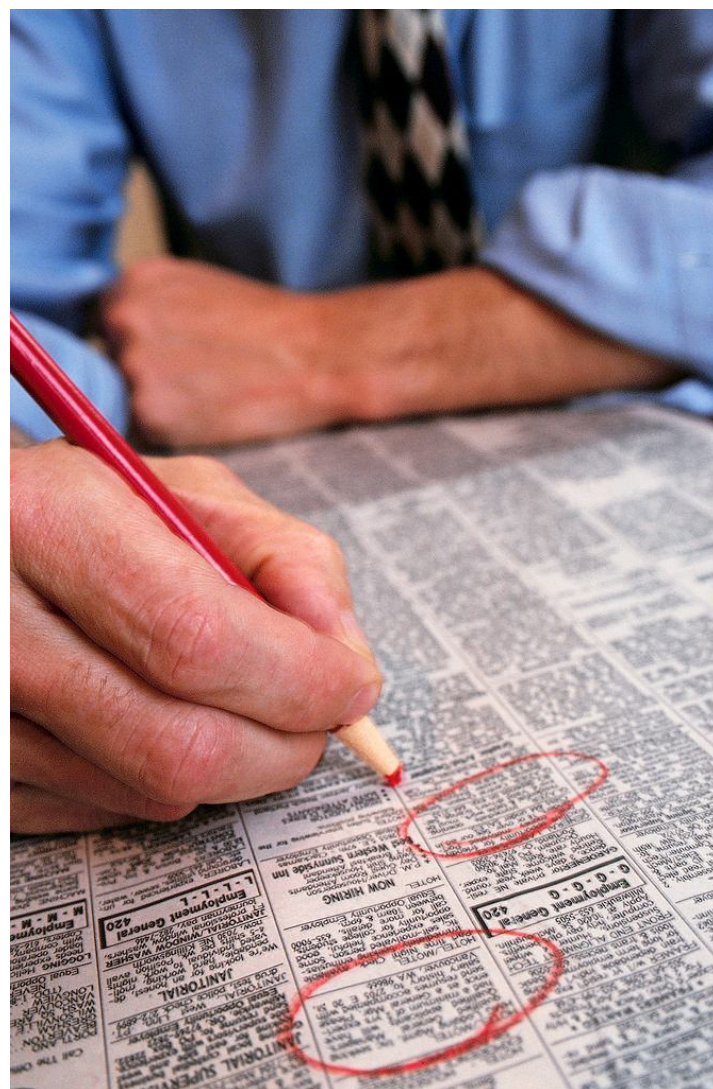
La operativa es la siguiente:

- Su empresa publica un anuncio en el cuál solicita el Curriculum Vitae para seleccionar candidatos para un puesto de trabajo.
- Un candidato nos entrega su Curriculum Vitae.
- Pasado un tiempo nos pide la devolución del mismo, al tiempo que nos indica que, como no le hemos informado tal, y como establece la LOPD de la identidad del responsable y la finalidad a la que va a destinar los datos, nos va a denunciar a la AEPD.
- **Se ofrece a no denunciarnos a la AEPD a cambio de una compensación económica.**

Por tanto, debemos ser especialmente escrupulosos en los procesos de selección de personal con el cumplimiento de la LOPD, ya que no sabemos quién nos está proporcionando sus datos.

Contenido

Cuidado con las selecciones de personal y la protección de...	1
Sanción por no facilitar derecho de acceso	2
Cesión de datos a los registros de cáncer	3
La AEPD autoriza un nuevo modelo de transferencia...	4
¿Qué es el Registro General de Protección de Datos de la...	5



A TENER EN CUENTA

El momento de la recogida de los datos es crucial para el buen cumplimiento de la LOPD.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción por no facilitar derecho de acceso**

En la resolución [R/01627/2012](#) de la AEPD se puede ver la **sanción que puede sufrir una empresa por no facilitar el derecho de acceso a un ciudadano.**

Con fechas 4 y 13 de enero de 2012, tuvieron entrada en la AEPD escritos de Don B.B.B. (en lo sucesivo el denunciante), en los que denuncia que Don A.A.A. (en lo sucesivo el denunciado) **no ha cumplido el requerimiento del Director de la AEPD, relativo a la Resolución de la tutela de derechos nº TD/00706/2010**, por la que se estimaba su reclamación y se instaba al denunciado para que en el plazo de diez días facilitase el acceso a sus datos sanitarios contenidos en sus ficheros o, en su defecto, denegase motivada y fundamentadamente dicho acceso.

Anteriormente, y con fecha 7 de octubre de 2010, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, en la TD/00706/2010 resolvió: <<ESTIMAR la reclamación formulada por Don B.B.B. e instar a Don A.A.A. para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, remita al reclamante certificación en la que se facilite el acceso completo a sus datos, o deniegue motivada y fundamentadamente el acceso solicitado, pudiendo incurrir en su defecto en una de las infracciones previstas en el artículo 44 de la LOPD. Las actuaciones realizadas como consecuencia de la presente Resolución deberán ser comunicadas a esta Agencia en idéntico plazo>>.

El denunciado **hizo caso omiso** a dicha resolución, no ejerciendo el derecho que acceso que se le requería en la misma.

Resultado: Sanción de 5.000€ por una infracción del artículo 37.1.a) de la LOPD, tipificada como grave.

Hemos de contestar a un requerimiento de derechos ARCO rápidamente.

**IMPORTANTE**

El hacer caso omiso a los requerimientos de la Agencia Española de Protección de Datos puede acarrear una fuerte sanción.

LA AEPD ACLARA

Cesión de datos a los registros de cáncer



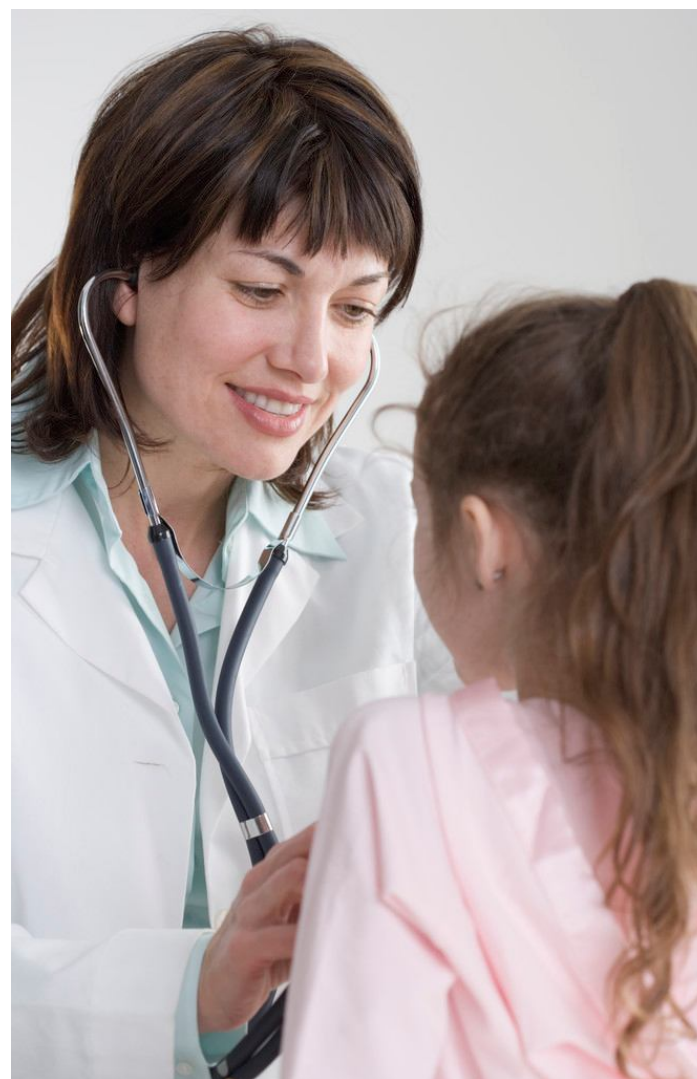
El informe [0262/2011](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si resulta conforme a lo dispuesto en la LOPD, la **comunicación de datos de diversos tipos de tumores**, solicitada al laboratorio de anatomía patológica consultante por la Consejería de Salud de su Comunidad Autónoma, requiriéndose, asimismo, los datos necesarios para la correcta **identificación de los pacientes** (nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, etc.), para ser incorporados al registro de cáncer de dicha Comunidad Autónoma.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) La transmisión de datos así requerida constituye una **cesión de datos** de carácter personal, en este caso, **datos de nivel alto**.
- b) El Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, tiene como objeto, entre otros, conocer la **incidencia de la enfermedad del cáncer** y su evolución.

De este modo, en lo que a los registros de cáncer se refiere la necesidad de conocer datos tales como la supervivencia o la evaluación clínica, entre otros aspectos, parece requerir el **conocimiento y la incorporación a los citados registros de datos identificativos de los pacientes**, viniendo, así a constituir un supuesto encuadrable en lo previsto en el último párrafo del artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, que ampararía la comunicación de datos a que la consulta se refiere sin necesidad de consentimiento del interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y 11.2. f) de la LOPD.

Por otro lado, esto **no excluye el deber de información en la recogida** de los datos a los interesados, indicando quienes son los **destinatarios** de la información.

**A TENER EN CUENTA**

Cuando se tratan datos de personales relativos a la salud hemos de ser extremadamente cautos.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD autoriza un nuevo modelo de transferencia internacional de datos en el marco de una subcontratación de servicios



Fuente: www.agpd.es

La AEPD autoriza un nuevo modelo de transferencia internacional de datos en el marco de una subcontratación de servicios

El director de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado una resolución por la que, por primera vez, se autoriza una **transferencia internacional de datos** de carácter personal entre un prestador de servicios/exportador de datos, establecido en España, y un subcontratista/importador de datos, situado en un país que no garantiza un nivel adecuado de protección de datos personales, **en el marco de una subcontratación de servicios**.

Esta decisión **establece un nuevo modelo de transferencias internacionales de datos de carácter personal que proporciona mayor flexibilidad** a los prestadores de servicio establecidos en España para la subcontratación con entidades establecidas fuera del ámbito de la UE/EEE, al ser suficiente una sola autorización de la Agencia Española de Protección de Datos para realizar todas aquellas transferencias de datos, derivadas de los contratos de prestación de servicios con los responsables de los tratamientos, siempre que se ajusten al marco de la autorización y se notifique con carácter previo al Registro General de Protección de Datos los ficheros cuyos datos vayan a ser objeto de transferencia, evitándose así que cada responsable tenga que solicitar una autorización como venía haciéndose hasta la fecha.

En el procedimiento de autorización de la transferencia internacional de datos **se han aportado las garantías adecuadas a través del contrato suscrito entre el exportador e importador de datos, cuyas cláusulas han sido elaboradas por la AEPD** con la finalidad de garantizar a los afectados la protección de sus datos personales y el pleno ejercicio de sus derechos en caso de vulneración.

Puede acceder desde este enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/transferencias_internacionales/common/121023_Nota_TI.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué es el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos?

El Registro General de Protección de Datos (RGPD) es un órgano cuyo objetivo es **garantizar la publicidad de la existencia de ficheros** de datos de carácter personal, de los tratamientos aplicados a dichos ficheros y de sus principales características; tiene por finalidad hacer posible el ejercicio de los derechos ARCO de los interesados.

Son objeto de inscripción en el RGPD:

- Los ficheros de que sean titulares las administraciones públicas.
- Los ficheros de titularidad privada.
- Las autorizaciones de transferencias internacionales de datos.
- Los Códigos Tipo.
- Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Este registro es de **pública consulta**, es decir, cualquiera puede entrar en la web de la AEPD (www.agpd.es) y consultar, en el momento y de forma totalmente gratuita los **ficheros** que una empresa tiene **registrados** introduciendo el nombre de la empresa o su CIF.

**A TENER EN CUENTA**

El registro de ficheros de una empresa en la AEPD ha de coincidir con lo descrito en su Documento de Seguridad.